

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informándole que la publicación de la valla venció el día 22 de septiembre de 2022. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 11

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2021-00097-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se hace necesario ejercer el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso y proceder con una medida de saneamiento en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 5° del art. 375 del CGP, "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días."

El despacho revisando el certificado de tradición del predio de mayor extensión, encuentra en diversas anotaciones de derechos reales (servidumbres e hipotecas), por lo que se REQUIERE a la parte demandante

para que dé cumplimiento al mentado artículo y reforme la demanda con sujeción a la normativa vigente en un término de triente (30) días, so pena de decretarle el desistimiento de la demanda al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 3 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de enero
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a81dbf0683aec4f1b92c87cd0508ed308042fad62517caefa4fc50cef74280**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el acreedor hipotecario solicitó ser tenido notificado mediante conducta concluyente y constituyó apoderado judicial. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2023.

JORGE MONTES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 13

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO

DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN

RADICADO: 170884089001-2021-00122-00

Vista la constancia secretarial que antecede se ordenará tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece inciso segundo del **art. 301 del C.G.P**, al acreedor hipotecario **JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA** del auto No. 516 de fecha **25 de octubre del año 2021**, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, desde el día en que se notifique este auto.

Por último se reconoce personería judicial al doctor IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 310.983 del C. S J, como apoderado DEL CIADO, en los términos conferidos.

Por secretaría remítase el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 3 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de enero de 2023.

JORGE MONTES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc99b2139fcddb2d58a3c329f243dc2e49acc5eae127380da1b65d6d5274abb0**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informándole que el ICBF no dio cumplimiento al auto de fecha 10 de noviembre de 2022. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No.1026

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Solicitante: ICBF

Causante: ANTONIO JEÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ

Radicado: 155724089002202100131-00

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la vinculación del ICBF al presente proceso, se requiere nuevamente al apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de aplicación al artículo 375 del CGP, en el sentido de indicar la razón de su vinculación, respecto del derecho que se cree tener sobre el inmueble. Si en el término anterior no se da cumplimiento a este auto, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 3 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628d07a8cfacd1d5d98d577fd9abf0f2cd32f576d13711303a65e338804883c2**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informándole que la publicación de la valla venció el día 22 de septiembre de 2022. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 10

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2021-00096-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se hace necesario ejercer el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso y proceder con una medida de saneamiento en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 5° del art. 375 del CGP, "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días."

El despacho revisando el certificado de tradición del predio de mayor extensión, encuentra en diversas anotaciones de derechos reales (servidumbres e hipotecas), por lo que se REQUIERE a la parte demandante

para que dé cumplimiento al mentado artículo y reforme la demanda con sujeción a la normativa vigente en un término de triente (30) días, so pena de decretarle el desistimiento de la demanda al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 3 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de enero
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c64cafb8699b3262d0b689d974ca5152c35424679602919e9f06ba4b4dc5**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO POPULAR. Belalcázar, Caldas. 16 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 045
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR - AGROPEBEL
Demandado: GERARDO ANTONIO MORALES MEJIA
Radicado: 170884089001-2022-00114-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO POPULAR, mediante el cual informa que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con la entidad financiera referida y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

De otro lado, se ordenará REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 017 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81706595b7da836ca27d895d79d847fc451cb2c0e93d21cdc269e21e1d52134d**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO POPULAR. Belalcázar, Caldas. 16 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 046
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR - AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ ARNOLDO RAMÍREZ JARAMILLO
Radicado: 170884089001-2022-00113-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO POPULAR, mediante el cual informa que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con la entidad financiera referida y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

De otro lado, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días remita el oficio No 465 a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL. La anterior solicitud tiene como objetivo lograr la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas cautelares. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 017 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9523bc8a00c18f8391a54ac4525eb9822a7af0e9dc46dd8d43ca011b386acbd5**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO POPULAR. Belalcázar, Caldas. 16 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 0
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR - AGROPEBEL
Demandado: MARTIN EMILIO HENAO MARIN
Radicado: 170884089001-2022-00112-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO POPULAR, mediante el cual informa que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con la entidad financiera referida y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

En razón a que no todos los bancos han dado respuesta a la comunicación del embargo de dineros, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días remita el oficio No 464 a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ Y COLTEFINANCIERA. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

De otro lado, como quiera que en la dirección aportada por la parte demandante no fue posible lograr la notificación del ejecutado, nuevamente se requerirá a la vocera judicial de la parte actora, para que aporte una nueva dirección en la cual se pueda notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9352d158af05363dff92015bcf33e6fe431ba5aa7ae6f0e14c888813143beb45**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial en el que se sustituye poder. Belalcázar, Caldas. 16 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS, A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **043**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P**
Demandado: **ARNOL DE JESUS ARCILA SUCRE**
Radicado: **170884089001-2022-00008-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y el memorial allegado, el apoderado judicial de la parte demandante doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional número 167.268 del C.S. de la Judicatura, presenta escrito mediante el cual sustituye el poder el conferido y solicita se reconozca personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.382.164 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional número 355.701 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De la misma forma, sustituye poder a la doctora LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.147.574, y portadora de la tarjeta profesional número 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogada suplente del abogado sustituto, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a éste.

Revisado el poder conferido al abogado Prieto Marín, se puede determinar que dentro de las facultades otorgadas se encuentra la de sustituir. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente, se aceptan las sustituciones de poder. Por la

secretaría del despacho, dese acceso al expediente digital a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena requerir a al **EPS MEDIMÁS** para que en el término de 10 días hábiles, indiquen la dirección donde puede ser ubicado, correo electrónico y teléfono del demandado. **Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 003 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de enero
de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b84832dfb2abfcf699b5c708e806ab2d4562d2df3bc86ebef02b3b060e93e**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial en el que se sustituye poder. Belalcázar, Caldas. 16 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS, A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **042**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P**
Demandado: **PARRA ´S COMPANY S.A.S**
Radicado: **170884089001-2022-00022-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y el memorial allegado, el apoderado judicial de la parte demandante doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional número 167.268 del C.S. de la Judicatura, presenta escrito mediante el cual sustituye el poder el conferido y solicita se reconozca personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.382.164 de Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional número 355.701 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De la misma forma, sustituye poder a la doctora LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.147.574, y portadora de la tarjeta profesional número 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogada suplente del abogado sustituto, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a éste.

Revisado el poder conferido al abogado Prieto Marín, se puede determinar que dentro de las facultades otorgadas se encuentra la de sustituir. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente, se aceptan las sustituciones de poder. Por la

secretaría del despacho, dese acceso al expediente digital a los apoderados sustitutos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 003 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de enero
de 2023.

JORGE ANDRES A.

**JORGE ANDRES AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c2eae0b0cd45f2e07f4308a3c68b3ab952b7f6a589a1c140c6dbb8d7a9ad7**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que existen títulos pendientes para pago a la demandante. Belalcázar, 16 de enero 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **047**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR A.D.M**
Demandado: **JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO**
Radicado: **170884089001-2020-00107-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago de los títulos que se encuentran pendientes por pagar a favor de la demandante y que a continuación se relacionan:

- Número de título: 41820000003388 por valor de \$595.875
- Número de título: 41820000003399 por valor de \$595.875

Se deja constancia que el valor total de la liquidación del crédito aprobada fue por \$13.332.168,291 y se han pagado títulos por valor de \$2.979.375.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de enero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d05ee61835c947a7b1d9d3c62b43fd8fc1fe51d2c7c1ab4bdc3e5505ccfa**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó reforma de la demanda. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 12

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALEJANDRA ECHAVARRÍA ABAD

DEMANDADO: EMCCCALDAS SAS Y OTRO

RADICADO: 170884089001-2021-00119-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la reforma a la demanda presentada, entrará el despacho a pronunciarse sobre la misma.

El presente trámite es un proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, por lo tanto, al tenor del inciso final del artículo 392 del CGP, la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios es inadmisibles, por lo que no se le imprimirá trámite alguno.

Una vez el presente auto quede ejecutoriado, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 3 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a8cf958e457c8b4e2c9452e445a1f4d5caf2ce54e438bdca9e2723d3173ea**

Documento generado en 16/01/2023 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>